



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE Nº 258/2023
REF Nº W026391/2022

LA MUNICIPALIDAD DE TENO DEBERÁ IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS QUE RESULTEN PERTINENTES A FIN DE APROBAR OPORTUNAMENTE LAS MODIFICACIONES DE OBRAS QUE SE REQUIERAN, JUNTO CON REFORZAR LAS DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA ETAPA DE DISEÑO, TODO ELLO CON ERICTO A APEGO A LOS BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LICITATORIOS. A SU VEZ, DEBERÁ INCOAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR EVENTUAL INFRACCIÓN A LA LEY Nº 19.886 Y A UN POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS.

TALCA,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley Nº 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de los siguientes hechos:

1. Eventuales irregularidades en la recepción del contrato denominado “Construcción Sala de Máquinas 4ta Compañía de Bomberos Comalle”, puesto que de forma posterior a la recepción provisoria de

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE TENO
TENO

DISTRIBUCIÓN:

- Al / A la Sr./Sra. Recurrente.
- Al Director de Control Interno, Municipalidad de Teno.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la obra -sin observaciones- practicada el 18 de mayo del 2021, se detectaron filtraciones de agua lluvia en el sector sala de máquinas de la edificación y que, pese a ello, esa entidad edilicia efectuó la recepción definitiva con observaciones el 16 de mayo del 2022, y posteriormente, el 25 de mayo de esa anualidad, otorgó la recepción definitiva del contrato sin objeción, sin dejar registro de las reparaciones.

En ese sentido, se señala que no consta registro de que el contratista tomara constancia de lo observado en la recepción del 16 de mayo del 2022, ni la concreción de la visita que debía realizar a fin de verificar la existencia de filtraciones, previo a la recepción definitiva sin observaciones. Además, se manifiesta que las filtraciones, habrían sido ocasionadas, a su parecer, por la utilización de materiales para la techumbre inadecuados para su función.

2. A su vez, se indica que, en el proyecto "Conservación Escuela Teno", el contratista a cargo habría ejecutado obras complementarias sin existir, previamente, un decreto alcaldicio que autorice dicha modificación.

3. Por otra parte, se manifiesta que en los proyectos "Conservación Escuela Teno" y "Conservación Liceo Polivalente, Comuna de Teno", respectivamente, los baños de dichos establecimientos presentaron problemas de funcionamiento, dado que ninguno de los WC intervenidos por el contratista cumplieron con la función de evacuar deposiciones sólidas.

En ese sentido, se señala que el municipio debió incurrir en gastos y contrataciones adicionales a los trabajos ya licitados en Escuela Teno y Liceo Teno, mediante Orden de Compra N°3695-238-SE22 denominada "Aumento de Presión de Agua Esc. D-56, Mantenimiento", por un monto de \$3.647.181, IVA incluido; y, además, por medio de la Orden de Compra N° 3695-481-SE22, denominada "Instalación de Bombas de Presión en Baños Liceo Teno", por un monto de \$3.841.184, IVA incluido; ambos trabajos adjudicados por trato directo a la empresa Veinz SpA.

4. Finalmente, se advierte que el Director de Control de la Municipalidad de Teno, señor Marcelo Díaz López, habría participado en asuntos relacionados a la empresa Futuro Construcción Limitada, vinculados a la visación de decretos de pago de los citados proyectos "Construcción Sala de Máquinas 4^{ta} Compañía de Bomberos de Comalle, Teno" y "Conservación Escuela de Teno", pese al vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad que ostentaría con unos de los dueños de dicha firma, sin precisarse, por razones de certeza y seguridad, a cual socio correspondería y que vicios, en particular, habría constituido su intervención.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Requerida la Municipalidad de Teno informó, respecto al primer punto, mediante el memorándum N° 21 del 2023, de la Dirección de Obra Municipales, que el contratista tomó conocimiento el 17 de mayo del 2022, es decir, al día siguiente de levantada el acta de recepción definitiva con observaciones.

A su vez, mediante memorándum N°119, de esta anualidad, de la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLAN-, de ese municipio se señala que para la materialidad de la cubierta del proyecto en cuestión se propuso la utilización de planchas que brindaran una solución estructural a la cubierta de la sala de máquinas y una solución térmica, determinando la utilización de planchas autosoportantes ISOPUR 100 mm, que corresponde a una solución de cubierta-aislación-cielo, en un solo producto.

Agrega que, de manera adicional, el diseño contempló algunas medidas a fin de disminuir las posibilidades de filtraciones, como la utilización de planchas continuas, con unión lateral en machihembrado; pendiente superior al 30% y reforzamiento del sello en uniones con silicona de altas temperaturas. A su vez, indica que este tipo de iniciativas cuenta con la revisión de organismos externos, como el Gobierno Regional de Maule, no existiendo reproche a la materialidad a utilizar.

En segundo orden, en relación con la ejecución de obras complementarias en el proyecto "Conservación Escuela Teno", sin existir, previamente, un decreto alcaldicio que las autorice, el municipio manifiesta que las situaciones que suscitaron las obras extraordinarias dicen relación a que, al momento de instalar la cerámica en uno de los baños el contratista se percató que no existía radier, sino que un mortero nivelador de piso, y que la red de alcantarillado estaba deteriorada, lo que quedó al descubierto una vez que el contratista extrajo la cubierta superficial preexistente el 29 de julio del 2021.

Agrega que, luego, el jefe del Departamento Administración de Educación Municipal solicitó a la alcaldesa la autorización de la contratación vía trato directo el aumento de obra, mediante oficio ordinario N°1.179, del 25 de agosto del 2021. Añade que, entre el hallazgo de la situación descrita previamente y la solicitud formal de aumento de obras, efectivamente el contratista ejecutó dicha partida, procurando salvaguardar los plazos de ejecución ante la necesidad de habilitar el establecimiento.

En otro orden de consideraciones, respecto a la participación del Director de Control en asuntos relacionados a la empresa Futuro Construcción Limitada, pese al vínculo de parentesco de cuarto grado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consanguinidad con el propietario de dicha firma, el municipio señala, mediante el memorándum interno N°2.918 de esta anualidad, que el Director de Control, don Marcelo Díaz López, participó en la revisión de decretos de pago de diversos proyectos ejecutados por la citada empresa Futuro Construcción Limitada, con la mayor rigurosidad, efectuando las observaciones administrativas.

Añade que, con ocasión al inicio de proceso de aplicación de multas al proveedor Futuro Construcciones Ltda., en el contrato “Conservación Escuela de Teno”, dicho funcionario se abstuvo de participar en ese proceso mediante memorándum interno N° 2.724 del 21 de diciembre del 2021, lo anterior, fundamentado en la relación de parentesco de cuarto grado de consanguinidad entre el servidor público y el dueño de la citada firma, y que decidió abstenerse de revisar cualquier materia asociada a esa empresa, para evitar cualquier tipo de cuestionamiento en la labor que se desempeña al interior de la Dirección de Control de esa entidad edilicia.

ANÁLISIS

1. Acerca de la filtración de agua lluvia acaecida en el proyecto “Construcción Sala de Máquinas 4^{ta} Compañía de Bomberos Comalle”, con data posterior a la recepción provisoria del contrato.

Como cuestión previa, es del caso señalar que la ejecución del citado contrato estuvo a cargo de la empresa Futuro Construcción Ltda., según decreto alcaldicio N° 131, de 2020, con plazo de 120 días corridos a contar del 9 de noviembre de ese año, y con fecha de término legal fijada para el 9 de marzo del 2021.

En ese sentido, de los antecedentes tenidos a la vista aparece que, mediante el “Acta de recepción provisoria con observaciones” de 6 de mayo del 2021, el municipio efectuó la recepción del contrato reseñado contrato, y que luego, el 18 de mayo de ese mismo año dicha entidad edilicia emitió el “Acta de recepción provisoria sin observaciones”.

Enseguida, consta que esa repartición pública efectuó la recepción definitiva con observaciones, el 16 de mayo del 2022, estableciendo en dicho acto que “se debe coordinar para un día de lluvia visita junto a contratista, para verificar goteras en sala de máquinas”.

Luego, aparece que –con la prevención anotada- dicho municipio emitió el acta de recepción definitiva sin observaciones, el 25 de mayo de esa anualidad, la cual fue suscrita por el ITO de la obra, señor Luis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

González Meléndez, y la Directora de Obras Municipales, doña Claudia Gutiérrez Herrera, por lo que esta Entidad de Control entiende que, en este punto, que la situación planteada se encuentra superada.

2. Respecto a que el contratista a cargo del proyecto, “Conservación escuela Teno” habría ejecutado obras complementarias sin existir, previamente, un decreto alcaldicio que autorice dicha modificación.

En primer orden, cabe hacer presente que el citado proyecto ID 3695-16-LE21, fue adjudicado al contratista Futuro Construcción Ltda., mediante el decreto alcaldicio N°710, y contempló un plazo de ejecución de 60 días corridos, a contar del 6 de julio de ese año, y con fecha de término legal fijada para el 4 de septiembre de esa anualidad.

Luego, conforme a lo señalado en el acta de recepción provisoria sin observaciones, del 12 de noviembre del 2021, el proyecto presentó una paralización de contrato y un aumento de plazo, siendo el término real de la obra el 9 de noviembre de esa anualidad.

En ese contexto, según da cuenta el informe técnico N° 13, del 4 de agosto del 2021, suscrito por el ITO de la obra -señor Miguel San Martín Pavez- consignó que, al retirar la cerámica del piso -partida 2.1.13- el contratista constató que no existía un radier de hormigón de base, sino un mortero o nivelador de piso.

En relación con ello, mediante el decreto alcaldicio N°1.704, del 9 de noviembre del 2021, el municipio efectuó la regularización del pago de \$1.398.797, IVA incluido, por servicio de aumento de obra en el citado contrato, correspondiente a la confección de radier en baños dama y reposición del trazado de alcantarillado, conforme a lo señalado en el considerando N° 1 de dicho acto administrativo. No obstante, según lo indicado por don Matías Palma Galaz, encargado de Adquisiciones del DAEM, mediante memorándum interno N° 1 del 16 de marzo de esta anualidad, el contratista ejecutó dichas partidas entre el 9 y 25 de agosto del 2021.

Precisado lo anterior, cabe hacer presente que, según lo señalado en el artículo N° 25 de las bases administrativas que rigen dicha contratación, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 64 del 2021, se fijó que sólo podrá efectuarse modificaciones al contrato por mutuo acuerdo, o cuando así lo exija el interés público o la seguridad nacional, por presentarse la necesidad de ejecutar obras extraordinarias o en situaciones excepcionales, no previstas, que hagan ineludibles dichas modificaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tales circunstancias, se confirma que la formalización de la modificación de que se trata, no se dictó oportunamente, lo que afecta que el control técnico que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz y no se refiera a situaciones consolidadas, como ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas que se encuentran ejecutadas.

3. Sobre los eventuales gastos adicionales para subsanar deficiencias en el diseño de los proyectos "Conservación escuela Teno" y "Conservación Liceo Polivalente, Comuna de Teno".

Al respecto, como cuestión previa, cabe hacer presente que tanto el proyecto denominado "Conservación Escuela Teno" como la "Conservación Liceo Polivalente, Comuna de Teno" fueron recepcionados por el municipio sin observaciones, respectivamente, el 12 de noviembre y 7 de diciembre, ambos del 2021.

Ahora bien, según da cuenta el memorándum N° 221 del 21 de noviembre 2021, la DOM, señala que durante la recepción provisoria de ambos contratos se detectó una falta de presión para el correcto funcionamiento de los wc con fluxómetro, lo anterior, por falta de presión de agua, por lo que se solicitó a la alcaldesa realizar un estudio para generar un aumento de presión de la red existente y lograr que los artefactos sanitarios funciones correctamente.

Lo expuesto, se materializó mediante Orden de Compra N°3695-238-SE22 denominada "Aumento de Presión de Agua Esc. D-56, Mantenimiento", por un monto de \$3.647.181 (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y un pesos), IVA incluido; y, además, por medio de la Orden de Compra N° 3695-481-SE22, denominada "Instalación de Bombas de Presión en Baños Liceo Teno", por un monto de \$3.841.184 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos), IVA incluido; ambos trabajos adjudicados por trato directo a la empresa Veinz SpA.

En ese contexto, según lo establecido en las EE.TT de los contratos en estudio, en el numeral 4.4.1; Suministro e instalación de WC, se estableció que, se contemplan sanitarios de porcelana con asiento de tipo anillo abierto apto para fluxómetro de descarga superior, (con el fluxómetro respectivo de accionamiento por palanca), modelo Inodoro Valencia a muro para fluxómetro, equivalente o superior técnico. El artefacto se instalará en la misma posición que el Wc precedente, considerando todos los accesorios y sellos para una correcta instalación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tales circunstancias, se confirma que los aludidos artefactos sanitarios proyectados e instalados, no contaban con una adecuada presión de servicio mínima para su adecuado funcionamiento y descarga presurizada, a fin de cumplir con las recomendaciones del fabricante.

4. Acerca del vínculo de parentesco del Director de Control de esa entidad edilicia y uno de los socios de la empresa Futuro Construcción Limitada, la cual mantiene contratos con ese municipio.

Al respecto, cabe tener en consideración, en primer lugar, que el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política establece que “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

Luego, la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagra el principio de la probidad administrativa señalando en el inciso segundo de su artículo 52 que este “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

En iguales términos la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, contempla el mencionado principio de probidad administrativa en el inciso segundo de su artículo 1°, agregando en su inciso tercero que “Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.

A continuación, es necesario hacer presente que con la finalidad de evitar precisamente los conflictos de intereses en el ejercicio de las labores de todos los funcionarios públicos, la ley N° 18.575 enumera en su artículo 62 distintas hipótesis que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, debiendo destacar aquella contenida en el N° 6 relativa a “Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive”. Agrega que transgreden del mismo modo el principio en cuestión el “participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad”, en cuyo caso, este deberá abstenerse de intervenir en dichos asuntos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo anterior, el mismo numeral contempla en su párrafo final una regla de abstención, disponiendo que “Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta”.

En ese sentido, el artículo 12 de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 2, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados o con los administradores de entidades o sociedades interesadas.

Precisado lo anterior, cabe señalar que, según los antecedentes disponibles, la empresa Futuro Construcciones Ltda., RUT 76.109.988-4, cuenta con cuatro socios y la representación legal de dicha firma se encuentra radicada en los señores Luis Patricio Guerrero López y Roberto Carlos Guerrero López, y que frente a lo indicado por el Director de Control Interno -señor Marcelo Díaz López- mediante el memorándum N°2.724, de 11 de diciembre de 2021, reconoce tener un vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad con los propietarios de la mencionada empresa, por lo que se abstiene de participar en el proceso de multas y cualquier otro asociado a la empresa que se trata.

Sobre el particular, es dable señalar que, el artículo 8°, inciso primero, de la Constitución Política, señala que toda aquella persona que ejerce una función pública está obligada a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones.

Es pertinente recordar que según lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En este orden de ideas, el artículo 62, numeral 6, de la ley N° 18.575, establece que contraviene especialmente dicho principio, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes que indica, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando sus numerales 1 y 2, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél o en caso de tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, respectivamente.

Seguidamente, el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, añade que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

A mayor abundamiento sobre la materia, es dable indicar que la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 4.461, de 2019, de este Órgano Contralor, ha precisado que el objeto de dichas disposiciones es impedir que intervengan en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando, dicho conflicto sea potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Finalmente, es menester tener en consideración que el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, prevé que “Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El inciso séptimo de dicho precepto legal, añade, en lo que interesa, que las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a las municipalidades y sus corporaciones, apreciándose, del banner de transparencia activa de la página web de ese municipio, que el señor Marcelo Ignacio Díaz López pertenece al estamento “directivo”.

En tal sentido, consta en el memorándum interno N° 2918, de 15 de marzo de 2023, del referido Director de Control a la Alcaldesa de esa comuna, da cuenta que revisó los decretos de pago asociados a los desembolsos realizados a la empresa Futuro Construcciones Limitada, respecto de las licitaciones ID N°s 834259-21-LP20 “Construcción Sala de Máquinas 4ta. Compañía del Cuerpo de Bomberos de Teno”, 3695-16-LE21 “Conservación Escuela Teno”, y 3695-33-CO21 “Conservación Liceo Polivalente de Teno”, así también hizo observaciones al proceso licitatorio ID 3695-51-L121 “Reparación Taller Mecánico Liceo Teno”, cuyo detalle se exhibe a continuación:

Tabla N° 1: Detalle de los decretos de pago en los que intervino el Director de Control respecto de la empresa Futuro Construcciones Ltda.

ID N°	Decretos de pago	N°
834259-21-LP20	523	12-03-2021
	831	13-04-2021
	1221	13-09-2021
	1984	08-08-2021
	2486	20-09-2021
3695-16-LE21	1552	21-10-2021
3695-33-CO21	1682	10-11-2021
	1924	09-12-2021

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el memorándum interno N° 2918, de 15 de marzo de 2023, del Director de Control de Teno.

CONCLUSIONES

1. Sobre las filtraciones en el interior del recinto, y en consideración de las acciones llevadas a cabo por Municipalidad de Teno, este Órgano Fiscalizador entiende que, a esta data, la situación reclamada por el recurrente se encuentra superada y que, por tanto, resulta inoficioso pronunciarse acerca de ello.

2. Respecto de obras complementarias ejecutadas por el contratista en el contrato “Conservación escuela Teno”, sin existir, previamente, un decreto alcaldicio que autorice dicha modificación, de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

argumentos esgrimidos por la entidad edilicia y de los antecedentes tenidos a la vista, se confirma que el contratista ejecutó obras extraordinarias sin contar con la aprobación formal por parte del municipio, pese a que, la formalización de la modificación de que se trata, debió dictarse oportunamente, de modo tal que el control técnico de la obra que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz y no se refiera a situaciones consolidada, toda vez que se disponen medidas que se encuentran ejecutadas.

En mérito de lo expuesto, corresponde que esa entidad comunal implemente las medidas pertinentes y fortalezca sus procedimientos de control interno que le permitan, en lo sucesivo, ejecutar los contratos de obras que celebre en el futuro con estricto apego a los pliegos de condiciones que los rijan y a los principios de igualdad y estricta sujeción a las bases, conforme a lo previsto en los artículos 9º de la ley N° 18.575, y 10 de la ley N° 19.886. (MC) ¹

3. En relación con las deficiencias en el diseño de los proyectos "Conservación Escuela Teno" y "Conservación Liceo Polivalente, Comuna de Teno", y que los artefactos sanitarios instalados no contaban con una presión de servicio mínima para su adecuado funcionamiento y descarga presurizada, según las recomendaciones del fabricante, considerando que corresponden a situaciones consolidadas, esa entidad comunal deberá -en adelante- adoptar las medidas tendientes a reforzar las disposiciones, requerimientos y características técnicas que deben considerarse en la etapa de diseño, a fin de asegurar una correcta ejecución de las iniciativas, evitando gastos adicionales para la administración, conforme a la obligación que le asiste a la administración de velar por que la obra quede completamente definida en los antecedentes de la licitación (MC).

4. Respecto del eventual conflicto de interés del Director de Control, conforme a lo señalado en la normativa atinente al caso, y en consideración a que mantiene una relación de parentesco de cuarto grado de consanguineidad con dos de los socios de la empresa Futuro Construcción Limitada con la cual el municipio ha celebrado contratos, hecho que no se ajusta a lo prescrito en los incisos sexto y séptimo del artículo 4º de la ley N° 19.886, interviniendo en la revisión y visación de algunos decretos de pago, lo que podría contravenir especialmente el principio de la probidad administrativa, corresponde que la entidad auditada instruya un procedimiento disciplinario tendiente a

¹ Se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, entre otras.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C)².

Saluda atentamente a Ud.,

² Se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	08/05/2023	
Código validación	yoGGIkJ06	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	